UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 01 de febrero de 2024.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 05/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2024 "SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID N° 437.872.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 437.872 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2024 *"Seguro de Edificio, Cristales y Contenido –Ad Referéndum-Plurianual 2024–2025-2026"*, solicitado el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 16/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2024 *"Servicio de Edificio, Cristales y Contenido - Ad Referéndum - Plurianual 2024–2025-2026"*, ID Nº 437.872, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 05/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 26 de enero de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 442/2.023 y el llamado Nº 437.872 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS, ASEGURADORA DEL SUR SEGUROS GENERALES (ASUR); PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SA PROPIEDAD COOPERATIVA; MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, y ASEGURADORA YASYRETA SA DE SEGUROS, todas dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las firmas siguientes: 1) PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA, por la suma total de Gs. 496.080.000 (Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones ochenta mil); 2) ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la suma total de Gs. 525.000.600 (Guaraníes quinientos veinticinco millones seiscientos); 3) NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma total de Gs. 426.441.727 (Guaraníes cuatrocientos veinte y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintisiete); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Formulario de Resumen de Cotización se encuentra ilustrado un error de redondeo en la Oferta de la empresa NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, consistente en Gs. 17 (Guaraníes diez y siete), de más en relación a su oferta; para continuar con el proceso de evaluación de conformidad al *Artículo 63 numeral 2 del Decreto N.º 2992/19…"…serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias …"*; a tal efecto se le ha enviado nota para la aceptación del error citado; de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier…omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta"; el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación…bajo apercibimiento de rechazo de la oferta;* y *"; el Artículo 59 última parte del mismo cuerpo legal dice "No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos";* habiendo contestado en tiempo y forma, aceptando la corrección correspondiente, quedando la oferta de la firma NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en Gs. 426.441.744.----------

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por *disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado…"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, respecto a dicha exigencia.----------

Que, se ha verificado en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio, la inscripción de cada oferente, y los tres oferentes están inscriptos por el ID del presente llamado, quedando todas las empresas oferentes en igualdad de condiciones en relación a las exigencias del PBC.----------

Que, en relación al Margen de Preferencia local; no se aplica, considerando que todas las empresas oferentes presentadas, se encuentran domiciliados fuera del territorio departamental de "ITAPÚA", según sus respectivas boletas de pago de sus Patentes Municipal y el Formulario de los oferentes.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19*"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*----------

Que, las ofertas en orden de cotización, se encuentran conformada en lo siguiente: 1). NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Gs. 426.441.744. 2). PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA: Gs. 496.080.000. 3). ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: Gs. 525.000.600.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido se toma la oferta más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa: NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Monto de la oferta: Gs. 426.441.744 (Guaraníes cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro).--

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y el Art. 58 del Decreto Nº 9823/23 y demás concordantes, (Formulario de Oferta, Póliza Bancaría de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos exigidos por el PBC); Se anexa Cuadro de Documentos al presente dictamen; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...";* la empresa con cotización más baja: NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; en relación a la Experiencia según PBC, años 2.021, 2.022, se adjunta cuadro análisis; cumple con las exigencias del PBC; en cuanto a la exigencia de la Capacidad Financiera, correspondiente a los años: 2.020, 2.021 y 2.022 proporcional hasta el 30 de junio y demás documentaciones solicitado en el PBC; cumple con las exigencias del mismo, se acompaña cuadro de cálculos; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, y el Artículo 21 de la Ley 7021/22, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se acompaña al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020; se le envío Nota a la empresa seleccionada, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, considerando que es ínfima la diferencia con el precio referencial, siendo más baja, en un margen mínimo, se ajusta al porcentaje legal exigido, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y el Art. 58 del Decreto Nº 9823/23 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada de conformidad a los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluada como la más baja, Modalidad Contrato Cerrado, Plurianual 2.024 - 2.025 - 2.026, hasta la disponibilidad presupuestaria.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, según Memo de UOC Nº 9/2.024, agregada a la carpeta principal, se ha solicitado tener en cuenta todos los valores que refleje la situación económica actual de la empresa en los cálculos financieros correspondientes según el PBC; éste Comité de acuerdo a sus facultades legales, procede a analizar conforme a lo solicitado.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2.024 "SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa: **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la suma total de **Gs. 426.441.744** (Guaraníes cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2.024 "SEGURO DE EDIFICIO, CRISTALES Y CONTENIDO – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa: **NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyo representante legal es el Señor Diego Andrés López Ayala, con C.I. N° 4.281.567, por la suma total de **Gs. 426.441.744** (Guaraníes cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto los años 2.025 y 2.026, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector